Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3797/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 2 de agosto de 2023

Palabras clave

Certificados por Reconocimiento de Actividad; búsqueda exhaustiva.

.

Solicitud

Los Certificados por Reconocimiento de Actividad que se hayan otorgado en la Colonia Lomas Virreyes.

Respuesta

Indicó que la persona solicitante no especificaba la modalidad de entrega de la información, asimismo, indicó que no es factible localizar antecedentes de la información ya que no existe algún trámite del denominado Certificado Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad que contenga o enuncie la colonia con la multicitada clave de interés.

Inconformidad de la Respuesta

El sujeto obligadio niega la información bajo el falso pretexto de que no se señaló el medio para recibir la información solicitada, cuando es claro que se señaló "electrónico vía la Plataforma Nacional de Transparencia .

Estudio del Caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda de la información exhaustiva, en virtud de que el Sujeto Obligado indicó que no era factible localizar antecedentes de la información con la clave señalada, sin embargo, debió realizar la búsqueda por colonia. Además, la persona recurrente si señaló el medio de entrega.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, hacer una búsqueda exhaustividad de la información tomando como referente la colonia a la que refiere la solicitud, y comunicar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3797/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 2 de agosto 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con folio 090162623001192.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud..... *2*
II. Admisión e instrucción..... *5*
CONSIDERANDOS..... *7*
PRIMERO. Competencia..... *7*
SEGUNDO. Causales de improcedencia..... *7*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *9*
R E S U E L V E..... *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El doce de mayo de dos mil veintitrés[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162623001192, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Se solicita que se proporcionen todos los Certificados por Reconocimiento de Actividad que se hayan otorgado dentro de la Colonia Lomas Virreyes con clave 16-046, en la Alcaldía Miguel Hidalgo
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ADJUNTA RESPUESTA
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/2255/2023** de veinticuatro de mayo, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623001192**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General de Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1672/2023** de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores Número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/1672/2023** de veintitrés de mayo, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> "…
> Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090612623001192** en la que solicita:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:
>
> Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consistente en:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> En primera instancia, cabe aclara que ***la presente solicitud no especifica la modalidad en que se requiere la información***, como se señala en el **Artículo 199 fracción III** de la multicitada **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** que a la letra señala:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Adicionalmente, con los datos proporcionado por usted, ***"…Colonia lomas Virrey con clave 16-046…"***, no es factible localizar antecedentes algunos, ***ya que no existe algún trámite del denominado Certificado Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad que contenga o enuncie la colonia con la multicitada clave de interés***.
>
> Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a vez le informe al solicitante lo conducente.
>
> Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
> …" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veintinueve de mayo, se recibió por medio de la *Plataforma* la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Niega la información bajo el falso pretexto de que no se señaló el medio para recibir la información solicitada, cuando es claro que se señaló "electrónico vía la Plataforma Nacional de Transparencia". Para mayor claridad se adjunta el acuse correspondiente.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintinueve de mayo, se recibió el acuse emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El primero de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3797/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El veintidós de junio, se recibió por medio de la *Plataforma*, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Se remiten manifestaciones y alegatos.
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2749/2023** de veinte de junio, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2065/2023** de fecha 15 de mayo, dirigido al Director General de Ordenamiento Urbano y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

3.- Oficio núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/1672/2023** de fecha 23 de mayo, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por la Dirección del Registro de Planes y Programas.

4- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/2255/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia.

5.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2648/2023** de fecha 13 de junio, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Urbano y firmado por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia.

6.- Oficio núm. **SEDUVI/DGOU/DRPP/1949/2023** de fecha 19 de junio, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y firmado por la Dirección del Registro de Planes y Programas.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El trece de julio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *sujeto obligado* para presentar alegatos, además, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3797/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de primero de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente, en lo siguiente:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los certificados por reconocimiento de actividad que se hayan otorgado en la colonia Lomas Virreyes.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, indicó que la persona solicitante no especificaba la modalidad de entrega de la información, asimismo, indicó que no es factible localizar antecedentes de la información ya que no existe algún trámite del denominado Certificado Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad que contenga o enuncie la colonia con la multicitada clave de interés.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, y del estudio de la presente respuesta adicionalmente en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

Sobre el agravio manifestado por la persona recurrente se observa que la *Ley de Transparencia*, señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante, y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este caso, tal como se puede observar en el expediente digital del presente recurso de revisión, la persona recurrente indicó como modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, la misma Ley define que un documento electrónico refiere a la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

En este sentido y contrario a lo señalado por el *Sujeto Obligado* se observa que la persona recurrente si indicó una modalidad de entrega.

Asimismo, sobre la materia de la *solicitud* se observa que los certificados por reconocimiento de actividad, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo, las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

digital dispuesta para dicho efecto, para lo cual entre otra información se recabara, los datos de identificación del inmueble correspondiente, así como la descripción precisa de la actividad que se ejerce y área del inmueble destinada a ésta de acuerdo con el formulario.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente indicó que no era posible localizar algún antecedente de la información ya que no existe algún trámite del denominado Certificado Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad que contenga o enuncie la colonia con la multicitada clave de interés.

En este sentido, y para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Por medio de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, hacer una búsqueda exhaustiva de la información tomando como referente la colonia a la que refiere la *solicitud*, y comunicar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido y en referencia a la temporalidad de la búsqueda de la información, resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/003/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que refiere:

> **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Y del cual se desprende que en el supuesto en que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, **que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

En el presente caso resulta importante retomar el análisis del el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Y del cual se desprende que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

No obstante, en el represente caso resulta aplicable el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, el cual dispone lo siguiente:

> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De dicho criterio, se concluye existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y que en dichos se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Por lo que se concluye que al no existir elementos que permitan suponer la existencia de la información, el *Sujeto Obligado* **no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información.**

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- Por medio de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, hacer una búsqueda exhaustiva de la información tomando como referente la colonia a la que refiere la solicitud, y comunicar el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de diez días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20